



JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 31 de fecha 22 de agosto de 2022

RADICADO: 08001418900920220029200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO PALOMA -ALAMEDA DEL RIO, Nit. 901.388.621 -8
DEMANDADO: MARIA EUGENIA GUERRERO CRUZ, C.C. 32.715.607

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito se decrete medida cautelar solicitada junto con la demandada. Se encuentra pendiente decidir.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 16 de 2022.

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA,
AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el art. 599 numeral 1° del Código General Del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que por cualquier concepto posea o reciba la parte demandada, señora MARIA EUGENIA GUERRERO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.715.607, en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término o por cualquier otro concepto en los distintos bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-BANCO DAVIVIENDA-BANCOLOMBIA-BANCO PICHINCHA-BANCO AV VILLAS-BANCO DE BOGOTÁ-BANCO CAJA SOCIAL-BANCO COLPATRIA-BANCO SCOTIABANK-BANCO POPULAR-BANCO DE OCCIDENTE-BANCO ITAU CORPBANCA-BANCO DE COOMEVA-BANCO BBVA-BANCO FALABELLA-BANCO FINANDINA-BANCO GNB SUDAMERIS-BANCO MUNDO MUJER-COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP-BANCAMIA-BANCO W-BANCO SERFINANZA . Límitese el embargo hasta la suma de \$2.000.000.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado MARIA EUGENIA GUERRERO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.715.607; de placas FZL-963; marca: JAC; línea: S3; modelo: 2.019; N° de motor: J3374065; color: ROJO. Oficiése a la Secretaría Distrital de Tránsito de Bogotá.

TERCERO: En consecuencia, las sumas de dinero retenidas al demandado por este concepto deberán ser puestas a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario en la cuenta No. 080012041018, Código del Juzgado No. 080014189009 y el No. completo para consignación (proceso 23 dígitos) 08001418900920220029200

CUARTO: Por Secretaría, librense los oficios de rigor, envíese a la parte demandante el presente auto y se le advierte al Pagador o Gerente donde se decretó el embargo que debe dar cumplimiento con lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia

Firmado Por:
Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6615cec0e15b1dd86a48462cd7da8d5223f178a69aaedada83f3e18c18c14534**

Documento generado en 19/08/2022 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>